

B000906246

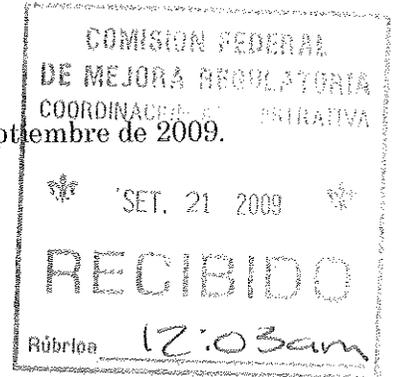
ACP



**ASOCIACION MEXICANA
DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE, A.C.**

México, D. F., 17 de Septiembre de 2009.

COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025 Piso 8
San Jerónimo Aculco,
Del. Magdalena Contreras
10400 México, D.F.



AT'N.: LIC. ALFONSO CARBALLO

Distinguido Lic. Carballo:

Miguel Ángel Martín González y Gunter Maerker Hahne, Presidente y Representante legal de la Asociación Mexicana de la Industria del Juguete, A. C., (AMIJU) respectivamente, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Río Rhin No. 56-3er Piso Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., mail: gmaerker@grupomaerker.com, Tel. 55 92 00 80, nos presentamos ante usted para exponer:

Que nos referimos al proyecto denominado "Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que se dan a conocer los lineamientos para la asignación del cupo libre de medida de transición", dado a conocer para consulta pública en el portal de Internet de esa a su digno cargo el pasado 11 de Septiembre del 2009.

Sobre el particular, nos manifestamos definitivamente en contra de las modificaciones propuestas por la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía pues pone en grave riesgo la planta productiva juguetera nacional por lo siguiente:

Nos enfocaremos a los cambios sustanciales que se ubican en:

1) **Artículo Cuarto** el Acuerdo hasta ahora vigente señala que el 92.6% del cupo se asignaría entre la personas físicas y morales que durante el periodo julio a junio inmediato previo a la asignación hayan realizado importaciones bajo el régimen definitivo originarias de la República Popular de China a través de las fracciones arancelarias a que se refiere el Artículo Tercero del Acuerdo, ahora el proyecto señala en ese artículo cuarto fracción II que el 97.6% del cupo se asignará entre personas físicas y morales interesadas bajo el mecanismo de licitación pública es decir que ya no importan los antecedentes de importación, ahora cualquier empresa puede participar.

Recordemos que este “Cupo para importar juguetes libres de medida de transición” surge como mecanismo alterno para aquellas empresas que hacían uso del denominado “Mecanismo de producto exclusivo” derivado de la Resolución final del examen de vigencia de la Cuota Compensatoria impuesta a las importaciones de juguetes originarios de China, a fin de no cortar de tajo la posibilidad de importar sin pago de cuota compensatoria y mantener un equilibrio en la actividad comercial.

Las empresas que tramitaban la denominada “Evaluación positiva de producto exclusivo” estaban obligadas a cumplir con ciertos requisitos indispensables para considerar a un juguete con características suficientes para no afectar la producción nacional entre otros como:

- Descripción pormenorizada de las características del producto. Adicionalmente incluir aquellas características que lo distinguen de los productos fabricados en el territorio mexicano.
- Precio unitario de adquisición al proveedor, así como el precio estimado de venta al público consumidor, en dólares de los Estados Unidos de América por pieza.
- Datos que identificarán la existencia de los derechos de propiedad intelectual vigentes (derechos de autor o propiedad industrial) sobre los personajes, mecanismos, diseños o sobre alguna característica distintiva del bien. Cuando no fuera el titular de los derechos se debía aportar el tipo de contrato, autorización, permiso o licencia para la utilización, reproducción y explotación de los mismos y su vigencia.
- Catálogos o fotografías legibles y a color de los productos, debidamente relacionados con nombre y modelo.

Quienes comprobaran que definitivamente el producto a importar no afectaba la producción nacional y cumplía con ser un “producto exclusivo” obtenía la “Evaluación positiva” y procedía a ingresar a México un bien que no castiga a la industria nacional.

Todo este mecanismo se llevo a cabo mientras estuvo vigente la cuota compensatoria aludida pero hagamos un poco de historia de los antecedentes de la misma:

Con motivo de la adhesión de China a la OMC, México negoció una reserva con ese país que le permitió mantener cuotas compensatorias sobre diversos productos durante seis años contados a partir del 11 de diciembre de 2001, fecha en que se hizo efectiva la adhesión;

Que entre agosto y diciembre de 2007 la Secretaría de Economía inició sendos procedimientos administrativos de revisión de las cuotas compensatorias que fueron reservadas, con objeto de determinar la necesidad de mantener las medidas a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC, incluidos el Acuerdo relativo a la

Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Protocolo de Adhesión de China:

Que los seis años de la reserva contenida en el Protocolo de Adhesión de China concluyeron el 11 de diciembre de 2007, por lo que diversos sectores industriales hicieron patentes los riesgos que esto representa para la estabilidad de la planta productiva nacional y los empleos que genera:

Que los sectores involucrados representan el 9.5% del Producto Interno Bruto manufacturero nacional, y generan más de un millón de empleos:

Que, en estas circunstancias, México y China, en un ánimo de cooperación y con el objeto de desarrollar más su relación comercial bilateral, llevaron a cabo negociaciones con miras a atender la preocupación expresada por México en torno de su industria, en relación, especialmente, con un grupo de productos identificados por los propios sectores industriales, y la necesidad de contar con un plazo que les permitiera ajustarse a las nuevas condiciones de la competencia que los productos chinos representan; así como la exigencia de China por tener certidumbre sobre la conclusión de la reserva contenida en el Protocolo de Adhesión de China y la eliminación de las cuotas compensatorias en una fecha precisa:

Que el 1 de junio de 2008 se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de China en Materia de Medidas de Remedio Comercial (Acuerdo), mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 20 de junio de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre del mismo año:

Que el Acuerdo prevé la revocación de las cuotas compensatorias contra productos chinos que fueron reservadas y la adopción de una medida de transición temporal aplicable a la importación de ciertas mercancías originarias de China, que se eliminará progresivamente de modo que dicha medida quede totalmente eliminada el 11 de diciembre de 2011:

Que la medida de transición está prevista en un tratado internacional que es Ley Suprema de toda la Unión, y que su implementación administrativa brindará a los sectores referidos la oportunidad de tener una transición ordenada que les dé estabilidad y les permita enfrentar las nuevas circunstancias de la competencia con China.

Para nuestro sector en particular, la medida de transición quedó bajo el siguiente programa de eliminación:

Código 2007	Descripción	Tasa ad valorem (%)			
		2008	2009	2010	2011
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	100	87.5	75	50
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.	100	87.5	75	50
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	100	87.5	75	50
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	100	87.5	75	50
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04.y 9503.00.05.	100	87.5	75	50
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07.	100	87.5	75	50
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19.	100	87.5	75	50
9503.00.19	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	100	87.5	75	50
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.	100	87.5	75	50
9503.00.99	Los demás.	100	87.5	75	50
9504.90.06	Los demás juegos de sociedad.	100	87.5	75	50
9505.10.01	Arboles artificiales para fiestas de Navidad.	100	87.5	75	50
9505.90.99	Los demás.	100	87.5	75	50

Y se liberaron de cuota compensatoria y por tanto de medida de transición:

9503.00.11	Juegos o surtidos y juguetes de construcción.
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin relleno.
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17 y 9503.00.20.
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.
9504.40.01	Naipes.
9505.10.99	Los demás.

Fácil hubiera sido para la industria nacional juguetera negarse ante las autoridades para cualquier negociación de permitir entrar al país juguetes de las fracciones arancelarias sujetas a medida de transición pues era la única oportunidad de fortalecer su planta productiva y adueñarse del mercado nacional al menos hasta el 11 de diciembre del 2011 que se elimina definitivamente la medida, sin embargo no fue así y después de muchas pláticas y acuerdos con las autoridades se concedió un cupo de importación de juguetes que originalmente era de 85 millones de dólares pero después se determinó aumentarlo a 185 millones por la demanda que tendría y los efectos negativos que se pudieran dar.

Todo se concedió con la intención de no afectar el mercado sin embargo ahora nos está resultando contraproducente esta facilidad pues las modificaciones al Acuerdo originalmente pactado están dando un giro de 180 grados que nos afecta significativamente ya ahora se va asignar a cualquier persona interesada y no a personas que comprueben haber importado mercancías de las fracciones arancelarias señaladas en determinado periodo (julio-junio previo a la asignación) que se supone tenían ya un antecedente de importación de "productos exclusivos" que finalmente era lo que se pretendía apoyar y no a cualquier juguete.

2) **Artículo Quinto**, el Acuerdo vigente señala que las asignaciones se sujetarán a que:

- a) Cada importador que haya importado 22 millones de dólares o más de bienes de las fracciones arancelarias señaladas originarias de China , se le asignará un monto máximo de 22 millones de dólares incrementado en 5% anual.
- b) El monto restante se distribuirá entre los demás importadores de acuerdo a su antecedentes de importación.

Ahora el proyecto de modificación establece que las solicitudes de asignación en base a la fracción I del artículo cuarto (2.4% asignado para organismos públicos nacionales e internacionales y/o personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos) podrán presentarse debidamente requisitadas dentro de periodo que va del 12 de diciembre al 11 de octubre de cada año de vigencia del Acuerdo.

Esto no respeta el acuerdo de tomar en cuenta los antecedentes de importación de las empresas que anteriormente tramitaban la "Evaluación positiva de producto exclusivo".

3) **Artículo Sexto**: El Acuerdo vigente indica las fechas para presentar las solicitudes de asignación y sus formatos, ahora el proyecto señala el mecanismo de licitación pública que podrá ser documental o electrónica, se señalan los plazos, formatos y solicitudes que deben utilizarse.

Lo importante y preocupante en el nuevo artículo Sexto es que indica que los Certificados de cupo que se expidan de conformidad con el mismo serán nominativos y transferibles con vigencia hasta el 11 de diciembre siguiente al día de su expedición.

Imaginemos que se da la licitación pública a que hace alusión el proyecto y participan todas las empresas interesadas, aunque hubiera un tope de asignación (no mencionado en este proyecto de modificación al Acuerdo), cualquier empresa sin que tenga antecedentes de importación de producto exclusivo, sin tener antecedentes de importación de las fracciones arancelarias sujetas a medida de transición podrá hacer uso de un mecanismo que originalmente tenía otro objetivo, perjudicando con ello a la planta productiva nacional pues ya no hay un filtro que detenga aquellos bienes que sí se hacen en México.

Recordemos que la medida de transición desaparece el 11 de Diciembre de 2011 y va disminuyendo año con año, es decir para el 2010 es del 75% y para el 2011 del 50% o sea que a partir del 12 de Diciembre de 2012 nuestra industria se verá bombardeada por toda clase de juguetes y tendrá que competir contra ellos pero con esta modificación al Acuerdo

es como si ya hubiéramos llegado a la eliminación de la medida de transición y quedáramos sin periodo de “gracia” pues ahora cualquiera puede traer los juguetes que SI afectan a nuestra industria, peor aún las asignaciones de Cupo tienen bajo este proyecto la característica de ser “transferibles” es decir que si alguna empresa en la licitación se lleva una buena cantidad del cupo pero aún así pretende importar más sin pagar medida de transición puede “comprarle” el cupo a otra empresa que haya obtenido asignación sin ningún problema, esto dramáticamente va a crear monopolios comerciales y habrá quien pida asignación de cupo solo para “transferirlo” y hacer una “venta” de ese derecho.

Por lo anterior, solicitamos a ustedes y a las autoridades competentes se estudien estas modificaciones a fondo pues estamos ante un inminente riesgo para la planta productiva nacional.

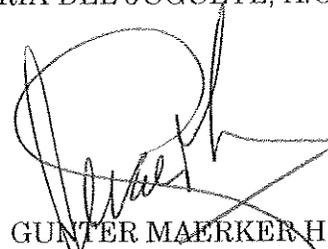
Cabe señalar que esta Asociación esta en la mejor disposición de colaborar con ustedes y con la Secretaria de Economía para mejorar este mecanismo pero nunca bajo un esquema que lesione definitivamente a nuestra industria pues estamos ante un periodo de crisis que no debe pasar desapercibido sino por el contrario, esperamos de las autoridades el mayor de los apoyos.

Sin más por el momento, quedamos de ustedes como siempre.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE, A.C.



LIC. MIGUEL ANGEL MARTIN G.
Presidente



GUNTER MAERKER H.
Representante Legal

C.C.P. ING. GERARDO RUIZ MATEOS. Secretario de Economía. Para su conocimiento.
C.C.P. DRA. LORENZA MARTINEZ. Subsecretaria de Industria y Comercio. Idem.
C.C.P. DR. RODRIGO GARCIA. Director de Industrias Básicas. Idem.